



EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA Y EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO Y UN LLAMADO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS:

Las lecciones de un proyecto de humedales en el Perú

Una nota informativa recopilada por el Forest Peoples Programme y Tebtebba¹

Diciembre de 2015

Bajo grandes expectativas y presiones considerables para pronunciarse antes del comienzo de la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC a celebrarse en París, la Junta Directiva del Fondo Verde para el Clima (FVC) examinó en una reunión en Zambia a principios de noviembre de 2015 los primeros proyectos que estarían destinados a recibir aportes. Uno de estos proyectos presentado al FVC por la entidad de implementación peruana Fondo de Promoción de Áreas Protegidas del Perú (PROFONANPE) contiene una propuesta para el manejo de los humedales con la participación de los pueblos indígenas en la provincia de Loreto, en la región amazónica al oriente del país. Siendo este el primer proyecto del Fondo Verde para el Clima adoptado que tiene relevancia para los pueblos indígenas, representa un precedente importante y un estudio de caso para corroborar la necesidad por parte del Fondo de desarrollar mecanismos de monitoreo y cumplimiento junto con mecanismos de queja, así como una política sobre pueblos indígenas basada en los más altos estándares internacionales y en consonancia con los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

De hecho, el proyecto ha generado preocupación acerca de la capacidad del Fondo Verde para el Clima para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios, tierras y recursos, la consulta eficaz y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI). Esta preocupación surgió en las comunicaciones oficiales entre la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) y el PROFONANPE. La FENAP rechazó la posibilidad de llevar a cabo en su territorio cualquier proyecto verticalista o traído de afuera, ya que podría violar el “plan de vida” de los Achuar y sus derechos a la tierra, el territorio y sus recursos, mientras que otras organizaciones de pueblos indígenas supuestamente apoyaron el proyecto y dieron su

¹ Para obtener una mayor información contactar a: Francesco Martone, asesor de políticas del Forest Peoples Programme francesco@forestpeoples.org; Conrad Feather, asesor de país para el Perú, Forest Peoples Programme conrad@forestpeoples.org; Galina Angarova, Fundación TEBTEBBA: angalya@gmail.com

consentimiento. Esto también generó preocupación acerca de la forma en la cual el PROFONANPE estaba manejando la relación con las organizaciones de los pueblos indígenas, y los conflictos y divisiones resultantes entre dichos pueblos en la región.

La Junta Directiva decidió aprobar el proyecto, partiendo de la base de que algunas comunidades participantes enviaron cartas de apoyo. Sin embargo, la Junta convino en que los fondos podrían ser desembolsados únicamente después de que se cumplieran algunas condiciones, en particular que se presente evidencia de que las comunidades otorgan efectivamente su consentimiento libre, previo e informado. No obstante, persiste la preocupación de una falta de capacidad de monitoreo independiente para asegurar que dichos estándares y obligaciones sean cumplidos y respetados a lo largo del ciclo del proyecto.

Si bien el debate sobre el proyecto del PROFONANPE en el Fondo Verde para el Clima se centró principalmente en cuestiones de procedimiento, su impacto potencial en el terreno podría ser significativo, en una región en donde las organizaciones y comunidades indígenas están reclamando sus derechos a la tierra, los territorios y recursos, así como a su “plan de vida”.

El caso del PROFONANPE muestra que el Fondo Verde para el Clima necesitará desarrollar su propia capacidad para evaluar y asegurar plenamente el cumplimiento de las normas y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos pertinentes a los pueblos indígenas. Con el fin de rendir cuentas y aplicar estándares apropiados, la experiencia del PROFONANPE demuestra la necesidad de que el FVC adopte una política sólida sobre pueblos indígenas, que reconozca plenamente la pertinencia de las normas y obligaciones internacionales, como aquellas consagradas en la DNUDPI. El FVC debe adoptar el núcleo de la norma de CLPI y debe además permitir el acceso directo a la financiación de proyectos propios de los pueblos indígenas y las iniciativas climáticas.

Introducción

La Junta Directiva del Fondo Verde para el Clima aprobó en una reunión celebrada a principios de noviembre de 2015 en Zambia, entre otras cosas, un primer grupo de proyectos presentado por las entidades de implementación.² Uno de los proyectos aprobados por el FVC es la iniciativa para la “*Construcción de resiliencia en humedales en la provincia de Datem del Marañón en el Perú*” presentado por la entidad de implementación del PROFONANPE.³

El Proyecto propone reducir la deforestación y las emisiones de carbono en la región de Datem, centrándose en el trabajo con el gobierno local y 120 comunidades (en su mayoría indígenas). El proyecto propone el fortalecimiento de las áreas protegidas establecidas por el gobierno local, así como la creación de una nueva área protegida. Además, incluye el apoyo al desarrollo de planes de uso de la tierra y de zonificación ecológica para el área y un componente dedicado al apoyo de las empresas comunitarias.

² TWN Info Service on Climate Change (Nov15/02) 9 de noviembre de 2015
Third World Network “Green Climate Fund approves first set of funding proposals after debate”
<http://www.twn.my/title2/climate/info.service/2015/cc151102.htm>

³ http://www.gcfund.org/fileadmin/00_customer/documents/MOB201511-11th/04_Add.01_-_FP001_and_NOL_20151015_fin.pdf

Posibles impactos sobre los pueblos indígenas

El área del Proyecto es el hogar de ocho pueblos indígenas y es claro que tiene implicaciones directas sobre sus derechos a las tierras, recursos y a la consulta previa, los cuales son obligaciones vinculantes para el Estado peruano. Los actores del sector privado, incluyendo las agencias internacionales como el FVC, deben por lo tanto garantizar una coherencia con dichas obligaciones. Las siguientes cuestiones son una preocupación inmediata:

- No está claro cómo la creación y consolidación de áreas protegidas en esta región afectarán los esfuerzos actuales de los pueblos indígenas para asegurar el reconocimiento de sus tierras consuetudinarias colectivas, un proceso comunitario sobre los derechos sobre la tierra, que se encuentra muy avanzado en esta región. Estas iniciativas de derechos territoriales y a la tierra no están mencionadas en ninguna parte en la propuesta del proyecto, ni hay alguna información acerca de cómo serán garantizados los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios consuetudinarios.
- No está claro cómo el desarrollo de planes de manejo patrocinados por el Estado y la categorización ecológica de los bosques afectarán los derechos bien establecidos de los pueblos indígenas al uso de los recursos consuetudinarios. En efecto, los documentos del proyecto no abordan la cuestión de los esfuerzos en curso de los pueblos indígenas en esta región para establecer sus propias iniciativas de gobernanza ambiental y territorial. Es motivo de especial preocupación que el proyecto sostiene que estos planes de manejo reemplazarán con eficacia la necesidad de los pueblos indígenas de asegurar los derechos de tenencia, pero a la vez señala que estos derechos estarán condicionados al cumplimiento continuo por parte de dichos pueblos de las condiciones que se establezcan.
- El proyecto incluye metas ambiciosas de reducción de emisiones a través de la reducción de la deforestación a la mitad durante el ciclo de vida de 10 años del proyecto. Sin embargo, dados los bajos niveles de deforestación en la región, no queda claro de dónde se garantizarán estas reducciones, lo cual genera la preocupación de que las prácticas del uso tradicional de la tierra y el uso consuetudinario de los recursos de los pueblos indígenas podrían ser los objetivos y de esta manera verse afectados. En ninguna parte del proyecto existen garantías de que los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas al uso de los recursos serán plenamente respetados y que no tendrán restricciones.

¿Quién apoya el proyecto? El argumento a favor de la adopción de una política sobre pueblos indígenas por el Fondo Verde para el Clima y la aplicación rigurosa y efectiva del consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

A pesar de los posibles impactos significativos sobre los pueblos indígenas en una región donde las comunidades están reclamando sus derechos sobre la tierra e intentando poner en práctica su “plan de vida”, la mayoría de los debates sobre el proyecto se desarrollan en torno a las cuestiones de procedimiento. Si bien los asuntos de procedimiento y participación son importantes, la falta de una atención debida a los derechos sustantivos a la tierra, los territorios y los medios de vida en la fase inicial de las actividades de financiación del Fondo Verde para el Clima podrían establecer precedentes

peligrosos y comprometer la capacidad del Fondo para respetar los estándares de alto nivel social, de derechos humanos y ambientales, en particular en lo que respecta a los pueblos indígenas. La necesidad imperiosa para una diligencia debida basada en los derechos que sea más sólida en la selección y aprobación de proyectos por parte del FVC se hace aún más apremiante cuando se considera la intención del Fondo de aumentar de manera significativa su cartera de financiación en los próximos años.

El anuncio inicial de la intención de considerar un Proyecto en tierras indígenas en el Perú incitó la preocupación de varias ONG y de la organización peruana de pueblos indígenas AIDSESP (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana). Esta organización envió una carta en junio de 2015 al FVC expresando su oposición a que el PROFONANPE fuera el beneficiario de los fondos del FVC. Esto fue antes de que se anunciara que el programa se llevaría a cabo en la región de Datem. La AIDSESP resaltó la experiencia negativa de las organizaciones de pueblos indígenas con trabajos anteriores del PROFONANPE en el Perú, señalando que dicho trabajo estaba únicamente centrado en la conservación y los parques naturales. Así mismo siguen insistiendo en que las acciones de trabajo con los pueblos indígenas para implementar la protección de los bosques en los territorios indígenas deben ser aplicadas mediante mecanismos de financiación controlados por los mismos pueblos indígenas. Señalan que en el Perú el Mecanismo Dedicado Específico para Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (MDE Perú) establecido, el cual forma parte del piloto del Programa de Inversión Forestal (FIP) en el Perú, ya está funcionando y sería el mecanismo más apropiado para este tipo de proyectos,⁴ ya que garantizaría la participación directa de los pueblos indígenas.

En el mismo mes, el consejo de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) se reunió y emitió una declaración en la cual rechazaba la invitación del PROFONANPE y de la ONG peruana CANDELA a asistir a una reunión en el territorio achuar. Los Achuar y la FENAP rechazan cualquier proyecto que contradiga el “plan de vida” achuar, ya que podría minar sus derechos colectivos a poseer, manejar y controlar un territorio integral, o podría correr el riesgo de violar sus derechos de propiedad tradicionales sobre los recursos naturales. La FENAP expresó además su desacuerdo con cualquier proyecto que pudiera obligar a los pueblos indígenas a renunciar a sus derechos a un territorio integrado, y rechaza cualquier contrato que pudiera implicar el control del Estado sobre los recursos naturales que deben estar bajo su propiedad tradicional.⁵

El proponente del proyecto afirmó tener el apoyo y el respaldo de todas las comunidades y organizaciones indígenas afectadas. Sin embargo, aunque es posible que se hayan realizado discusiones con algunas de las comunidades en cuestión y que posiblemente se haya mostrado un entusiasmo hacia algunos de los componentes del proyecto, no existe una evidencia clara que demuestre que se han discutido con las comunidades afectadas todos los detalles de dicho proyecto ni sus posibles impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas. El cumplimiento efectivo de la obligación de garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas afectadas de acuerdo a las normas internacionales y la mejor práctica es por lo tanto cuestionable en este caso. Por ejemplo, la propuesta completa en el sitio web del FVC estaba disponible únicamente en inglés y, aparte de algunas declaraciones generales de apoyo al PROFONANPE y al proyecto de algunas

⁴ AIDSESP (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana), carta a Gabriel Quijandria viceministro de MINAM y co-presidente del Fondo Verde para el Clima y Henrik Harboe, co-presidente del FVC, Lima, 15 de Junio 2015

⁵ Consejo Directo de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), declaración “Acta de San Lorenzo” 14 de junio de 2015; FENAP (Federación de la Nacionalidad Achuar de Perú), carta a PROFONANPE, 22 de junio de 2015, (cortesía de AmazonWatch)

comunidades y organizaciones, no se proporcionaba evidencia de que se hubiera tratado plenamente con el alcance completo y la naturaleza del proyecto que había sido presentado a las comunidades y organizaciones durante estas reuniones. Tampoco había evidencia de que de hubieran abordado los impactos potenciales adversos sobre los pueblos indígenas, incluidos aquellos señalados anteriormente.

En una carta dirigida a la gerente del Proyecto Pastaza y Morona del PROFONANPE, la presidencia de la FENAP reiteró su posición de que “*PROFONANPE nunca ha consultado con el pueblo Achuar de la cuenca del río Pastaza dentro de la jurisdicción de la FENAP, ni ha obtenido el consentimiento libre, previo e informado de dicho pueblo para acceder nuestro territorio o llevar a cabo proyectos dentro de la zona achuar.*”⁶ Por el contrario, otra carta dirigida al PROFONANPE enviada por la ORGANIZACIÓN ACHUARTI IRUNTRAMU (ATI) confirmó el apoyo al proyecto.⁷ La misma posición fue comunicada por escrito por las organizaciones representantes del pueblo Kandozi.

Debe anotarse además que según un informe del Grupo Asesor Técnico Independiente del FVC (el cual no estuvo disponible antes de la deliberación de la Junta) el PROFONANPE consultó 80 comunidades y 21 organizaciones. Sin embargo, estas consultas se llevaron a cabo en tan solo dos semanas, y parece haber inconsistencias en el número de comunidades que se informó que habían participado. También se presentaron preocupaciones adicionales relacionadas con la falta de mecanismos de reclamo y la falta de un papel institucional claro para los pueblos indígenas en la ejecución del proyecto. Además, la forma en la cual PROFONANPE manejó la consulta ya ha generado tensiones entre las organizaciones indígenas, y dentro de ellas mismas, y corre el riesgo de debilitar las instituciones indígenas.

Cuando las ONG y las organizaciones de los pueblos indígenas cuestionaron en la reunión de Zambia a la Secretaría del FVC acerca de la obligación de los proponentes del proyecto de garantizar el derecho de las comunidades de pueblos indígenas a dar o denegar su consentimiento libre, previo e informado, la Secretaría recalcó que el PROFONANPE es una ONG, y por lo tanto de acuerdo a su interpretación no debería estar obligada a respetar el principio del CLPI. Además, argumentaron que la entidad de implementación proporcionó una amplia documentación sobre consultas llevadas a cabo de manera eficaz y que se compromete a seguir la consulta con las comunidades después de la aprobación del proyecto.

De hecho, el proceso realizado por el PROFONANPE, y la interpretación de CLPI subyacente a las justificaciones de la Secretaría de seguir adelante con la aprobación del proyecto, muestra que no toman debidamente en consideración las obligaciones internacionales en lo referente al CLPI, las cuales exigen que la *comunidad* o el *pueblo* afectado sea consultado, en forma oportuna y sobre la base de una información plena, y no que se consulten solamente algunas de las organizaciones representantes (particularmente cuando no han sido autorizadas expresamente por el grupo más amplio para tomar decisiones acerca del proyecto).

Por otra parte, es discutible la interpretación de la Secretaría de que la condición jurídica del proponente del proyecto tiene algún impacto sobre el requerimiento del cumplimiento de los Estándares Provisionales del FVC. De hecho, estos estándares son aplicados en función del préstamo de fondos del FVC, independientemente de la naturaleza de la entidad prestataria. Dichos estándares reflejan la obligación sobre los actores del Estado - y el compromiso de la CFI (como mínimo), y podría decirse que la *obligación* directa de la CFI y cualquier otro

⁶ FENAP, carta a la Sra. Yolanda Guzmán, Gerente del proyecto Pastaza y Morona, “respeto de las decisiones del pueblo Achuar”, San Lorenzo, 2 de noviembre de 2015

⁷ Acta de la Asamblea Extraordinaria de la organización Achuarti Iruntramu (ATI), 1^{er} de septiembre de 2015

prestamista que adoptara los estándares, como el FVC- de respetar las normas del derecho internacional en materia de derechos humanos y asegurar que todas las terceras partes respeten dichas normas.⁸ Los Estándares Provisionales proceden en su totalidad de las normas de funcionamiento de la CFI, y como tal contienen el requisito de obtener el CLPI de los pueblos indígenas, que se aplica en el proceso de acreditación, en la evaluación de la capacidad de la entidad que solicita la acreditación para manejar los riesgos sociales y ambientales, y en la realización de las actividades propuestas.⁹

Por lo tanto, el argumento de la Secretaría que implicaba que el PROFONANPE no está obligado a respetar el CLPI es erróneo: debido a que el PROFONANPE recibió financiación del FVC, este último tiene el deber de asegurarse de que el PROFONANPE respete sus obligaciones de CLPI. El entendimiento equivocado por parte de la Secretaría de estas obligaciones proporciona evidencia adicional de la necesidad de la Junta Directiva y de la misma Secretaría de desarrollar y adoptar una política específica en materia de pueblos indígenas, como se pide en una carta conjunta del FPP y Tebtebba dirigida a la Junta y respaldada por docenas de ONG y organizaciones de pueblos indígenas, y enviada poco después del inicio de la reunión celebrada en Zambia.¹⁰

Finalmente, la Junta Directiva decidió aprobar la propuesta de financiación del PROFONANPE, pero puso el desembolso condicionado al logro de medidas claras, entre las cuales se encuentran: *“la entidad solicitante debe aclarar cuáles son las organizaciones indígenas que desean participar en el proyecto y obtener el consentimiento claro por escrito de sus organizaciones representantes con el fin de asegurar que el proyecto sólo se implemente en los*

⁸ En diversas ocasiones, el grupo del Banco Mundial ha discutido o se ha inclinado a aceptar que tiene obligaciones en virtud de los tratados del derecho internacional en materia de derechos humanos. Aunque como un punto legal esto no ha sido resuelto finalmente, en la práctica el Banco ha buscado en general eludir la cuestión adoptando de manera voluntaria dichos estándares como vinculantes en sus operaciones (como es el caso con la CFI y el FVC). Para consultar una discusión reciente de la evolución de la posición jurídica del Grupo del Banco Mundial sobre este asunto, véase: Philip Alston, *Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, 4 de agosto de 2015, Doc. ONU No. A/70/274, particularmente en los párrafos 6-21.

⁹ *De hecho, las salvaguardias sociales y ambientales provisionales serán aplicadas a nivel de identificación de proyecto y programa, preparación e implementación, y serán utilizadas para establecer los criterios de acreditación, evaluación de las capacidades institucionales para acreditar entidades y para identificar, medir y manejar el riesgo ambiental y social. Según los Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI), debe buscarse el CLPI en los casos de aquellos proyectos que puedan implicar:*

- a. impactos sobre la tierra y los recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional y bajo el uso consuetudinario;*
- b. el traslado de los pueblos indígenas de las tierras y los recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario;*
- c. el uso de recursos naturales para fines comerciales.*

Al adoptar los Estándares de Desempeño de la CFI como estándares provisionales para el FVC, la Junta Directiva no tomó en cuenta la propuesta de la Secretaría en la cual recomendaba que “a menos durante el proceso inicial, no se adopten los Estándares de Desempeño de la CFI en su totalidad, pero que en su lugar se establezcan las salvaguardias del fondo en un estilo similar a los principios ambientales y sociales del Fondo de Adaptación, que incluyen cuestiones de riesgo relevantes de los Estándares de Desempeño de la CFI”. (Traducción no oficial). La propuesta de la Secretaría a la Junta Directiva también declaró de manera explícita que: “Los proyectos y programas serán coherentes con los derechos y las responsabilidades establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales aplicables relacionados con los pueblos indígenas.” (Traducción no oficial)

http://gcfund.net/fileadmin/00_customer/documents/pdf/GCF_B06_09_Guiding_Framework_for_Accreditation_fin_20140211.pdf. Estos elementos deberán tenerse en cuenta debidamente cuando se desarrolle una política en materia de pueblos indígenas en el Fondo Verde para el Clima.

¹⁰ <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2015/11/Letter-to-GCFBoard.pdf>

*territorios de las organizaciones indígenas que han otorgado su consentimiento claro para dicho proyecto ". Más aún, "la entidad acreditada debe brindar la oportunidad para que las organizaciones indígenas participantes tomen parte en el diseño del proyecto, en diálogo con la entidad acreditada".*¹¹

PROFONANPE y el Fondo de Adaptación: ¿priorizando los derechos?

El PROFONANPE es una entidad que ya está acreditada ante el Fondo de Adaptación y por lo tanto podría beneficiarse del proceso de vía rápida, que consiste en una comparación de las salvaguardias del Fondo de Adaptación y el Sistema de Manejo Ambiental y Social con las salvaguardias provisionales escogidas por el FVC, en particular los estándares de rendimiento de la CFI. El proceso de vía rápida se aplica a aquellas entidades que están acreditadas ante el Fondo de Adaptación, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la DevCo UE y que cumplen plenamente con los requerimientos de acreditación pertinentes.

Las ONG que dan un seguimiento al FVC se han expresado con preocupación acerca de la falta de información específica sobre el nombre del solicitante de la acreditación antes de que la Junta tome una decisión, lo que hace que sea difícil llevar a cabo una evaluación de su trayectoria y capacidad para cumplir con los requerimiento del FVC, y al mismo tiempo garantizar la debida participación de las partes interesadas clave en el proceso de acreditación. Debe mencionarse aquí que el proceso de acreditación requiere una evaluación por parte de la Secretaría, mientras que la Autoridad Nacional Designada (AND) (o punto focal como es el caso en el Perú, donde el punto focal, Gabriel Quijandría es también co-presidente de la Junta del FVC) tiene la tarea de asegurar – por medio de una carta de no objeción – que la entidad que busca la acreditación sea respaldada eficazmente. La propuesta es presentada entonces a la Junta para su aprobación final. La carta de no objeción se adjunta también a la propuesta del proyecto, lo cual implica que el proyecto está en consonancia con la estrategia del Gobierno y las prioridades programáticas.

El caso del PROFONANPE planteó además serias preocupaciones relacionadas con la "flexibilidad" percibida en la aplicación de los estándares ambientales y sociales provisionales, en el diseño y la ejecución del proyecto. Un prerrequisito claro incluido en los estándares ambientales y sociales provisionales del FVC es que el PROFONANPE tiene la obligación de implementar el CLPI.

Como si esto no fuera suficiente, el examen de los estándares sociales y ambientales del Fondo de Adaptación a los cuales está sujeto el PROFONANPE – y esto es además una de las condiciones para acceder la acreditación de vía rápida del Fondo Verde para el Clima – revela que la entidad está directamente obligada a reconocer y respetar el principio del CLPI y a asegurar el derecho de los pueblos y/o comunidades afectadas a dar o denegar el consentimiento, en virtud de su aceptación de estos estándares.¹²

El documento guía para las Entidades Implementadoras sobre el cumplimiento de la política ambiental y social del Fondo de Adaptación compromete al Fondo a no prestar apoyo a los *"proyectos / programas que sean incompatibles con los derechos y deberes consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y*

¹¹ Decisión B.11-11 Examen de propuestas de financiación"

¹² https://www.adaptation-fund.org/wp-content/uploads/2015/06/ESP-Guidance-document_0.pdf

*otros instrumentos internacionales aplicables en relación con los pueblos indígenas”.*¹³
(Traducción no oficial)

Las preocupaciones acerca de la capacidad del PROFONANPE para cumplir efectivamente los requisitos de salvaguardias contenidas en las salvaguardias provisionales adoptadas por el FVC se fundamentan en hechos que rodean otra solicitud de financiación presentada por el PROFONANPE (“Adaptación a los impactos del cambio climático en el ecosistema marino costero del Perú y sus pesquerías”) a la Junta del Fondo de Adaptación. La aplicación de financiación fue rechazada dos veces, la primera vez en abril de 2015 cuando la Junta invitó al PROFONANPE a llevar a cabo unas consultas adicionales con las comunidades afectadas y elaborar un plan de manejo ambiental y social y un mecanismo de reclamación. En octubre de 2015 la Junta del Fondo de Adaptación no aprobó la segunda solicitud de financiación debido a la falta de un plan de manejo ambiental y social, un prerrequisito necesario para garantizar el respeto pleno de las salvaguardias del Fondo.¹⁴

CONCLUSIONES

El debate que se desarrolló en torno del proyecto del PROFONANPE, los reclamos conflictivos por parte de varias organizaciones de pueblos indígenas en y alrededor del proyecto sugieren una falta de entendimiento adecuado por parte de la Secretaría del FVC de las implicaciones operativas de la aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado y las cuestiones relacionadas con una participación y consulta plena y efectiva por parte de los pueblos indígenas. La forma en la cual PROFONANPE realizó las consultas ha contribuido aún más a la creación de conflictos dentro de las comunidades y las organizaciones indígenas. Además señala la necesidad de aclarar la naturaleza y efectividad exacta de cualquier proceso de consulta a los titulares de los derechos o las partes interesadas por medio del punto focal y PROFONANPE. Al mismo tiempo, se plantea interrogantes sobre la capacidad de PROFONANPE para implementar plenamente los requisitos del FVC en los mecanismos de queja, el acceso a la información, la consulta y el compromiso de las partes interesadas, el

¹³ *En cuanto al CLPI, si los pueblos indígenas están presentes en el área de implementación del programa/proyecto, la entidad implementadora:*

“Describirá la forma en la cual el proyecto/programa será consistente con la DNUDPI, y en particular en relación con el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) durante el diseño, la implementación y los resultados esperados del proyecto/programa relacionados con los impactos que afectan a las comunidades de los pueblos indígenas

2) Describirá la participación de los pueblos indígenas en el diseño y la implementación del proyecto/programa, y proporcionará los resultados detallados del proceso de consulta de los pueblos indígenas.

3) Proporcionará evidencia documentada del proceso mutuamente aceptado entre el proyecto/programa y las comunidades afectadas y evidencia del acuerdo entre las partes como resultado de las negociaciones. El CLPI no requiere necesariamente de unanimidad y puede lograrse incluso cuando individuos o grupos dentro de la comunidad no están de acuerdo de manera explícita.

4) Proporcionar un resumen de cualquier informe, casos específicos, o quejas que se hayan realizado en relación con los derechos de los pueblos indígenas por el Relator Especial y que son relevantes al proyecto/programa. Este resumen deberá incluir información acerca de las acciones subsecuentes, y la forma en la cual el proyecto/programa asegurará de manera específica la coherencia con la DNUDPI sobre los asuntos que le plantearon. (traducción no oficial)

¹⁴ Para obtener una mayor información véase: http://www.adaptation-fund.org/wp-content/uploads/2015/08/Peru_Profonanpe_full_proposal_revised_combined.pdf

https://www.adaptation-fund.org/wp-content/uploads/2015/10/AFB-PPRC-17-28-FINAL_AFSEC_polished_clean.pdf

cumplimiento de las salvaguardias sociales y ambientales y la capacidad para implementar un plan de manejo ambiental y social.

De manera más general, proporciona un caso para que el Fondo Verde para el Clima desarrolle y adopte salvaguardias sociales y ambientales estrictas y una política en materia de pueblos indígenas basada en las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos como aquellos presentes en la DNUDPI, así como la oportunidad de desarrollar mecanismos efectivos de cumplimiento. En particular, el Marco de Seguimiento y Evaluación del FVC adoptado recientemente debería ser integrado previendo la posibilidad de apoyar actividades y sistemas de monitoreo basados en la comunidad. La necesidad de mecanismos de cumplimiento y verificación independientes y un monitoreo estricto es evidente (el monitoreo del cumplimiento está limitado en la actualidad a informes propios presentados por la misma entidad implementadora).¹⁵ Más aún, el FVC debe establecer una ventana de financiación específica para apoyar los proyectos de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas sobre la base del conocimiento y las innovaciones tradicionales.

¹⁵ Schalatek, L. “Relief not Jubilation as GCF Board approves the Fund’s first eight funding proposals” Heinrich Boell Foundation US, noviembre 17 de 2015 <http://us.boell.org/2015/11/17/relief-not-jubilation-gcf-board-approves-funds-first-eight-funding-proposals>